

Boletín actualización normativa



Marol
Logística de Comercio Exterior
AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 1

35
AÑOS

Julio 2015

Le invitamos a conocer las distintas modificaciones que durante el mes de junio han dispuesto todas aquellas entidades que cumplen directa e indirectamente con una función de desarrollo normativo en el campo del Comercio Exterior.

NOTICIAS

- ❖ [Las importaciones colombianas caerían 10 % en este año](#)
- ❖ [Colombia y Holanda en alianza para exportar prendas a Europa](#)

CONSOLIDADO NORMAS

DIAN

- ❖ Mediante Sentencia 25000232400020090028301 de abril 29 de 2015 el Consejo de Estado señaló que, las sociedades de intermediación aduanera (SIA), hoy denominadas agencias de aduana no solo están encargadas de establecer la identidad de su cliente, la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria y la liquidación y pago de tributos, sino que también deben efectuar una labor de control complementario al de la autoridad aduanera garantizando que las operaciones de comercio exterior se realicen de forma lícita. Por esto, dichas sociedades son responsables administrativamente por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y por las multas derivadas de las actuaciones que realicen como declarantes autorizados.

[Leer más](#)

- ❖ La DIAN por medio de Concepto 541 (11684) de abril 23 de 2015, indicó que las sociedades de intermediación aduanera pueden conservar los archivos de las declaraciones de importación y demás documentos soportes de manera centralizada en la oficina principal, tanto de sucursales y agencias como de ellas mismas, pues el legislador solo estableció la obligación de conservarlos, sin indicar ninguna condición especial respecto de la jurisdicción o lugar, únicamente se refirió a la clase de documento y el periodo de conservación, no obstante reconocer que podían operar en diferentes ciudades y ante diferentes administraciones, precisó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Leer más](#)

- ❖ La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura de acuerdo a Auto 0880 de julio 8 de 2015, decidió ampliar en cinco días el término de duración de las operaciones de tránsito aduanero y transporte multimodal. La medida obedece al cierre de la vía Loboguerreo-Mediacanoa, ordenado por el Ministerio de Transporte para adelantar los trabajos de construcción de la segunda calzada. La medida operará desde el 8 de julio y hasta el 15 de diciembre del 2015.

[Leer más](#)

- ❖ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) según Resolución 69 de julio 2 de 2015 autorizó el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque, sin la presentación de la planilla de traslado, para las operaciones de exportación realizadas por las empresas autorizadas como operador económico autorizado (OEA) en la calidad de exportador. En la misma disposición se corrigió un error de digitación en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 del 2000 en el cual se había repetido el literal h).

[Leer más](#)

- ❖ La DIAN de acuerdo al Concepto 16389 de junio 3 de 2015, ratificó lo expresado en la Doctrina contenida en el oficio 95923 del 20 de diciembre del 2010, según el cual gozan de la exención de todo impuesto, tasa o contribución las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados por entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales, siempre y cuando se destinen exclusivamente al objeto de la donación.

[Leer más](#)

- ❖ La DIAN según Resolución 72 de julio 3 de 2015 reglamentó el arribo de la carga en varios medios de transporte en la modalidad de Tránsito Aduanero cuando se presenten condiciones especiales, alteración del orden público o desastres naturales. Con la nueva disposición que adiciona en lo pertinente el artículo 330 de la Resolución 4240 del 2000, se faculta al Director Seccional de la aduana de destino para autorizar la finalización parcial y en forma manual del régimen para la mercancía que se haya movilizado en varios vehículos, y algunos de ellos se encuentren pendientes por llegar.

[Leer más](#)

- ❖ La DIAN de acuerdo al Concepto 17532 de junio 16 del 2015 aclaró la doctrina según la cual la importación de pasta de pollo no se encuentra exenta del impuesto sobre las ventas (IVA) en los términos del artículo 477 del Estatuto Tributario ya que únicamente la carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados, y no la pasta de pollo, se entienden cobijados con la exención del impuesto. Así la exención del impuesto sobre las ventas depende de que la pasta de pollo se clasifique en la partida 02.07 del Arancel de Aduanas.

[Leer más](#)

- ❖ La DIAN mediante Concepto 18723 de junio 25 del año en curso aclaró que las descripciones señaladas en la Resolución 57 del 2015 son las únicas exigidas sin perjuicio de cualquier otra información que pueda ser incluida por el acatamiento de obligaciones especiales. El declarante importador deberá consignar en la declaración de importación todas las descripciones mínimas exigidas según corresponda a la subpartida arancelaria. Para la norma es indiferente que las descripciones mínimas se encuentren en el producto, en material de empaque o solamente en alguno de ellos. El deber de relacionar las descripciones mínimas en la declaración de importación, no exime al declarante importador de cumplir con las demás obligaciones como las relacionadas a reglamentos técnicos.

[Leer más](#)

- ❖ La Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN por medio de Concepto 17391 de junio 16 del año en curso indicó que la introducción de bienes a Zona Franca desde el resto del mundo o la exportación de bienes desde Zona Franca al resto del mundo, son operaciones para las cuales se deben presentar declaración de cambio por importaciones de bienes o exportación de bienes, respectivamente utilizando los numerales cambiarios correspondientes. Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de Zona Franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en Zona Franca.

[Leer más](#)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- ❖ Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) y de Salud y Protección Social (MinSalud) establecieron a través de Resolución 2249 de julio 1 de 2015 como requisito para importar perfumes, informar el nombre o razón social y la dirección del fabricante o responsable de la comercialización del producto autorizado por el fabricante. Esta exigencia obedece a la necesidad de aplicar dos Decisiones de la Comunidad Andina de naciones (CAN) sobre propiedad intelectual, que establece un régimen de agotamiento de los derechos marcarios que posibilita importaciones paralelas y la relativa a la armonización de legislaciones sobre productos cosméticos, que señala los requisitos de la notificación sanitaria obligatoria.

[Leer más](#)

- ❖ El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) a través de Resolución 126 de julio 3 de 2015 inició una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, por un supuesto dumping en la importación de alambrón de hierro o acero sin alear y de los demás aceros aleados, de sección circular de 14 milímetros con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificados en las subpartidas 7213.91.90.10 ,7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

[Leer más](#)

- ❖ El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) modificó mediante Decreto 1498 de julio 13 de 2015, el Arancel de Aduanas de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que había recomendado desdoblarse las subpartidas arancelarias 0603.19.90.00 y 8528.71.00.00, correspondientes a flores y capullos frescos, y a receptores y monitores que no incorporen aparatos de televisión.

[Leer más](#)

El MinCIT mediante Decreto 1537 de julio 21 de 2015 adopta una medida de salvaguardia para las importaciones de láminas onduladas clasificadas por la subpartida 7210.41.00.00 y láminas aleadas, clasificadas por la subpartida arancelaria 7225.92.00.90 del Arancel de Aduanas.

Esta medida no se aplicará a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (Plan Vallejo), esta medida registrará durante el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

[Leer más](#)

Ministerio de Transporte

- ❖ El Ministerio de Transporte indicó según Circular 20154010239901 de julio 15 de 2015, que para efectos del registro de maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada a que se refiere la Resolución 1068 del 2015, el organismo de tránsito deberá atender la clasificación arancelaria y las características técnicas de identificación, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito. También señaló que cuando la matrícula es inicial, para hacer el registro, se deberá aportar copia de la factura del país de origen expedida por el vendedor, pero si la maquinaria fue importada por una casa matriz con representación en Colombia o importada y comercializada por una empresa Colombiana, se exigirá el original de la factura expedida por la comercializadora.

[Leer más](#)

Congreso de la Republica

- ❖ El Congreso de la República mediante Ley 1762 de Julio 6 de 2015 adopta instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes garantizando así la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

[Leer más](#)

Consejo Nacional de Estupefacientes

- ❖ El Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) amplió según Resolución 0008 de junio 30 de 2015, hasta el 30 de noviembre del 2015 el plazo para que las personas naturales o jurídicas titulares de las autorizaciones expedidas que se encuentran vigentes, lleven sus registros de movimientos al Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (Sicoq); de todas formas mientras se inicia la implementación del Sicoq, las personas obligadas continuarán llevando sus registros. Esta disposición modifica la Resolución 1 de enero del 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, por la cual se unificó y actualizó la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.

[Leer más](#)